



CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL

Universidad de Tarapacá

Número de Informe: 18/2014
19 de diciembre 2014





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG 18.005/14
REF.: N° 154.849/14

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.


OFICIO N° 004785

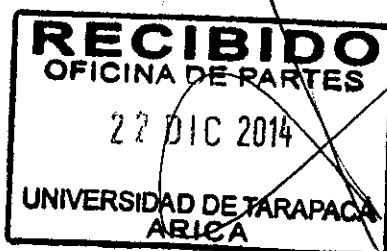
ARICA, 22 DIC 2014


Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 18, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría al uso y circulación de vehículos estatales en la sede Arica de la Universidad de Tarapacá.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.


HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA
Administrador Público
Contralor Regional
De Arica y Parinacota
Contraloría General de la República




AL SEÑOR
RECTOR
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

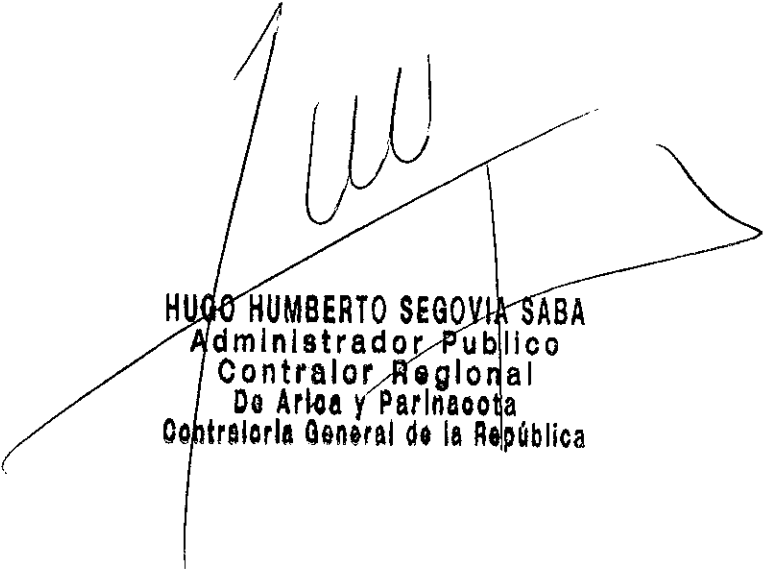
PREG 18.005/14
REF.: N° 154.849/14

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

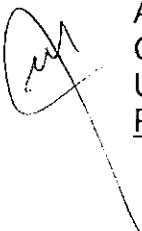
OFICIO N° 004786
ARICA, 22 DIC 2014

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 18, de 2014, debidamente aprobado, debidamente aprobado, sobre auditoría al uso y circulación de vehículos estatales en la sede Arica de la Universidad de Tarapacá.

Saluda atentamente a Ud.



HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA
Administrador Público
Contralor Regional
De Arica y Parinacota
Contraloría General de la República



AL SEÑOR
CONTRALOR INTERNO
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG 18.005/14
REF.: N° 154.849/14

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

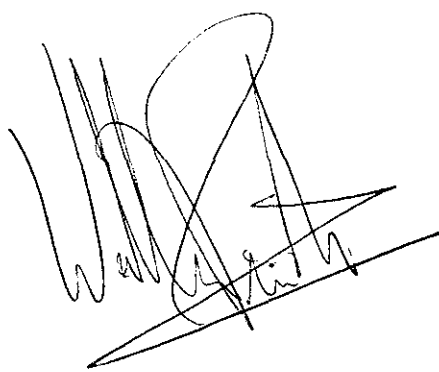
OFICIO N° 004789
ARICA, 22 DIC 2014

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 18, de 2014, debidamente aprobado, debidamente aprobado, sobre auditoría al uso y circulación de vehículos estatales en la sede Arica de la Universidad de Tarapacá.

Saluda atentamente a Ud.



HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA
Administrador Público
Contralor Regional
De Arica y Parinacota
Contraloría General de la República



AL SEÑOR
JEFE
UNIDAD JURÍDICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

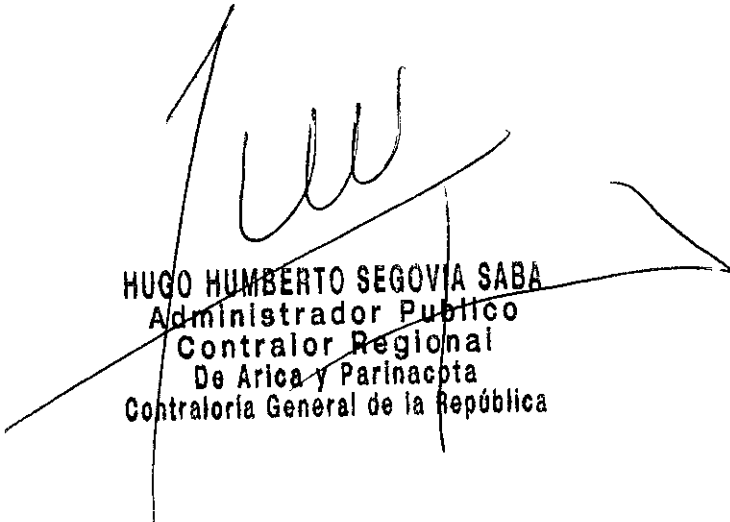
PREG 18.005/14
REF.: N° 154.849/14

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

OFICIO N° 004787
ARICA, 22 DIC 2014

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 18, de 2014, debidamente aprobado, debidamente aprobado, sobre auditoría al uso y circulación de vehículos estatales en la sede Arica de la Universidad de Tarapacá.

Saluda atentamente a Ud.



HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA
Administrador Público
Contralor Regional
De Arica y Parinacota
Contraloría General de la República

23/12/14



AL SEÑOR
ANALISTA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG 18.005/14
REF.: N° 154.849/14

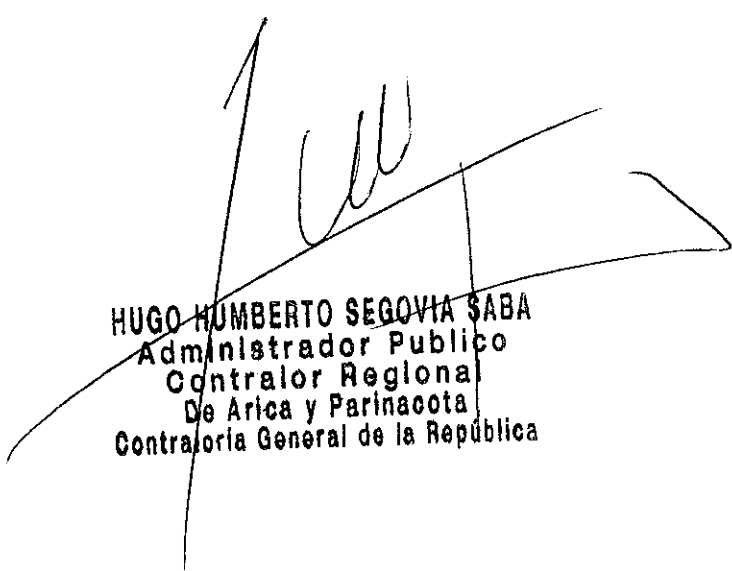
REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

OFICIO N° 004788

ARICA, 22 DIC 2014

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 18, de 2014, debidamente aprobado, debidamente aprobado, sobre auditoría al uso y circulación de vehículos estatales en la sede Arica de la Universidad de Tarapacá.

Saluda atentamente a Ud.



HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA
Administrador Público
Contralor Regional
De Arica y Parinacota
Contraloría General de la República



A LA SEÑORITA
ANALISTA
UNIDAD TÉCNICA DE CONTROL EXTERNO
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG 18.005/14
REF.: N° 154.849/14

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

OFICIO N° 004790
ARICA, 22 DIC 2014

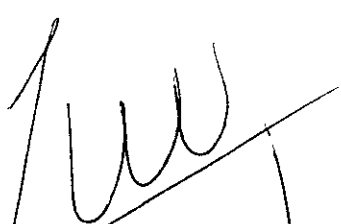
Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 18, de 2014, debidamente aprobado, debidamente aprobado, sobre auditoría al uso y circulación de vehículos estatales en la sede Arica de la Universidad de Tarapacá.

Al efecto, se solicita efectuar el correspondiente seguimiento de las siguientes acciones derivadas:

Acción derivada	
Procedimiento disciplinario ordenado instruir a la entidad.	X
Procedimiento disciplinario incoado por este Organismo de Control.	
Responsabilidad civil extracontractual (reparo / proyecto de reparo).	
Remite antecedentes a organismos jurisdiccionales.	
Formulará denuncia ante un organismo jurisdiccional y / u organismo competente.	

Saluda atentamente a Ud.

A LA SEÑORA
JEFA UNIDAD DE SEGUIMIENTO
FISCALÍA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE


HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA
Administrador Público
Contralor Regional
De Arica y Parinacota
Contraloría General de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG 18.005/14
REF.: N° 154.849/14

INFORME FINAL N° 18, DE 2014, SOBRE
FISCALIZACIÓN AL USO Y CIRCULACIÓN
DE VEHÍCULOS ESTATALES, REALIZADA
EN LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ,
SEDE ARICA.

ARICA, 19 DIC. 2014

ANTECEDENTES GENERALES

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2014, y en conformidad con lo establecido en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda, Orgánica de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría sobre el uso y circulación de vehículos estatales en la sede Arica de la Universidad de Tarapacá. El equipo que ejecutó la auditoría fue integrado por los funcionarios Fernando Baraona Osorio, Ronald Valdés Reyes y Aracelli Ahumada Barahona, fiscalizadores y supervisora, respectivamente.

Sobre el particular, es preciso señalar que la Universidad de Tarapacá es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, regida por las normas contenidas en el decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del entonces Ministerio de Educación Pública.

En el mismo sentido, esa Casa de Estudios, podrá, para el cumplimiento de sus fines y objetivos, establecer y mantener facultades y departamentos, procurar los servicios de personas que se dediquen al progreso del conocimiento en sus disciplinas, den instrucción de ellas a los alumnos y promuevan los intereses de ésta como lugar de estudio, enseñanza e investigación; así también establecer y mantener bibliotecas y laboratorios que reflejan el estado y progreso de las disciplinas que cultive o que requiera su cuerpo académico y estudiantes; procurar los medios materiales para que la actividad de sus académicos y estudiantes puedan desarrollarse sin inconvenientes.

Asimismo, de conformidad al artículo único de la ley N° 19.168, la Universidad de Tarapacá gozará de la facultad que la letra b) del artículo 49 del decreto con fuerza de ley N° 153, de 1981, del Ministerio de Educación, otorga a la Universidad de Chile, disposición conforme la cual cuenta con atribuciones para crear y organizar con otras personas naturales o jurídicas nacionales, extranjeras

AL SEÑOR
HUGO SEGOVIA SABA
CONTRALOR REGIONAL
REGION DE ARICA Y PARINACOTA
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

o internacionales, asociaciones, sociedades, corporaciones o fundaciones, cuyos objetivos correspondan o se complementen con los de la universidad, aportando a ellas fondos provenientes de su patrimonio.

La decisión de crear, participar, asociarse, incorporarse, retirarse, definir el monto de los aportes a las respectivas asociaciones, sociedades, corporaciones o fundaciones o aumento de ellos, se adoptará por la Junta Directiva, a proposición del Rector, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros en ejercicio.

En cuanto a la utilización y administración de los vehículos fiscales, les es aplicable a las universidades estatales el decreto ley N° 799, de 1974, que Regula el Uso y Circulación de Vehículos Fiscales, por cuanto el citado decreto ley tiene un amplio campo de acción, ya que, según su artículo 1°, se aplica a la generalidad de las entidades públicas, y, por consiguiente, a las universidades estatales, toda vez que ellas constituyen servicios públicos descentralizados afectos a la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; además, el aludido decreto ley afecta a los servicios públicos con prescindencia del mayor o menor grado de autonomía de que gozan, tal como se ha pronunciado este este Órgano de Control en su jurisprudencia administrativa, según el criterio contenido en dictámenes N°s. 3.668, de 1983, 25.124, de 1985, y 26.176, de 1995.

En este sentido, la circular N° 35.593, de 1995, que imparte instrucciones para la aplicación del citado decreto ley y que fuera modificado por el oficio N° 41.103, de 1998, ambos de la Contraloría General de la República, se refiere a los casos respecto a los cuales se aplica la citada normativa; el distintivo de los vehículos; el uso de los mismos; las prohibiciones de circular; la obligación de rendir caución; el lugar en que deben guardarse; las infracciones al citado cuerpo legal y el procedimiento para hacer efectiva la responsabilidad correspondiente; los recursos que proceden contra la resolución que aplique una sanción disciplinaria; la fiscalización; la vigencia del decreto ley N° 799 y las instrucciones complementarias para la fiscalización del mismo.

Precisado lo anterior, es menester indicar que, con carácter de reservado, el 20 de noviembre de 2014, fue puesto en conocimiento de la Universidad de Tarapacá el preinforme de observaciones N° 18, de 2014, con la finalidad de que esa repartición formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante el oficio N° 870, de 4 de diciembre del año en curso, cuyos antecedentes fueron considerados para la emisión del presente informe final.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objetivo realizar una auditoría de cumplimiento normativo al uso y circulación de vehículos fiscales de la Universidad de Tarapacá, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 30 de junio de 2014.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Superior de Control y los procedimientos de control aprobados mediante las resoluciones exentas N°s. 1.485 y 1.486 ambas, de 1996, considerando los resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la Universidad de Tarapacá, durante el 1 de enero de 2013 al 30 de junio de 2014, los vehículos que estuvieron en circulación, ascendieron a un total de 54.

La muestra determinada se obtuvo mediante un muestreo por registro aleatorio simple, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de 3%, parámetros estadísticos aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, determinando el examen de 37 automóviles, lo que equivale a un 68,5% del universo antes identificado.

El total examinado y la muestra estadística, se detallan a continuación:

Tabla N° 1. Universo y muestra.

MATERIA	UNIVERSO	MUESTRA	PORCENTAJE DEL UNIVERSO
Vehículos	54	37	68,5%

Fuente: Preparado por equipo de fiscalización de la Contraloría Regional, en base a datos proporcionados por el servicio.

Cabe indicar que durante el transcurso de la auditoría, la universidad informó de 2 camionetas que mantenía en arriendo, los cuales también fueron revisados.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Manuales de procedimientos.

Sobre el particular, se advirtió que la señalada Casa de Estudios Superiores no cuenta con un manual de procedimiento, debidamente sancionado por la autoridad, en el que se establezcan las diversas instancias administrativas para el uso de vehículos, con el objeto de establecer un orden lógico de los diversos eventos que den origen, sustenten y permitan su correcta consecución, ejecución y control.

En este sentido, los artículos 45, 46 y 47 de la Resolución exenta N° 1.485, de 1996, establece que la documentación relativa a las





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

estructuras de control interno deben incluir datos sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control, así también las transacciones y hechos significativos debe ser completa, exacta y facilitar su seguimiento, por último, esa documentación, debe figurar en documentos tales como guías de gestión, manuales de operación y de contabilidad, debe tener un propósito claro, ser apropiada para alcanzar los objetivos de la institución y servir a los directivos para controlar sus operaciones.

Cabe agregar que, el numeral 1, del capítulo 1, de las referidas normas, establece que la responsabilidad en cuanto a la idoneidad y eficacia de la estructura de control interno incumbe a la dirección, añade que, el director de toda institución pública debe asegurar no sólo el establecimiento de una estructura de control interno adecuada, sino también la revisión y actualización de la misma para mantener su eficacia.

Al respecto, la autoridad confirma lo observado por esta Entidad de Control, agregando que ha comenzado a trabajar en dicho manual y adjunta la carta N° 683, de 26 de noviembre del año en curso, del Director del Departamento de Logística y Operaciones, dirigida al Vicerrector de Administración y Finanzas, en la cual se compromete a confeccionar durante el año 2015 un documento que asegure el correcto uso de los vehículos.

En virtud de lo expuesto y considerando que la medida adoptada se materializará en el futuro, se resuelve mantener la observación, hasta que la entidad acredite ante este Organismo de Fiscalización el estado de avance de la confección de dicho manual, en el plazo establecido en las conclusiones.

2. Del nombramiento del encargado de vehículos.

Se verificó, que no se designó al encargado de vehículos de esa Casa de Estudios mediante un acto administrativo, según consta en el certificado sin número, de 26 de septiembre de 2014, emitido por el Director (S) de Logística y Operaciones.

Lo señalado, implica una vulneración del principio de escrituración que rige a los actos de la Administración del Estado, consagrado en el artículo 5° de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, el cual señala, en lo pertinente, que los actos administrativos se expresarán por escrito.

Sobre la materia, la universidad manifiesta que se encuentra trabajando en la respectiva asignación de funciones y acompaña a su oficio de respuesta la carta N° 859, de 1 de diciembre de 2014, del Rector, dirigida al Secretario de la institución educacional, en la cual solicita la emisión del decreto correspondiente con la finalidad de designar al señor Italo Prati Calfuñaco, como encargado de vehículos, con las funciones que se exponen en la carta N° 687, de 26 de noviembre de la presente anualidad, del Director del Departamento de Logística y Operaciones, la cual adjunta.

Considerando que la designación se concretará en el futuro, se resuelve mantener la observación, hasta que ese servicio





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

acredite a través del acto administrativo respectivo, que ha dado cumplimiento a la normativa individualizada precedentemente, lo que será verificado en el proceso de seguimiento que realice esta Contraloría Regional.

II. EXAMEN DE CUENTAS

1.- Respecto a la contratación de seguros.

Se observó que la entidad, según la resolución exenta N° 63, de 2012, adjudicó a la empresa Liberty Compañía de Seguros Generales S.A., la licitación ID N° 514530-2-LP12, referente a la "Contratación de Seguros Generales para bienes físicos y otros de la Universidad de Tarapacá", con una vigencia del 31 de enero de 2012 al 31 de julio de 2013, por un monto de UF 6.115,38.

Del estudio de las bases administrativas de dicha licitación, sancionadas por medio de la resolución exenta N° 18, de 2012, de la universidad, se verificó que en su numeral 14 contempla la opción de renovación automática, por períodos consecutivos. De esta forma, se constató que de acuerdo a lo establecido en la resolución exenta N° 377, de 2013, dicha institución hizo uso de la citada cláusula, al renovar por un nuevo ciclo, del 31 de julio del 2013 al 31 de enero de 2015, el contrato con el proveedor antes individualizado.

Lo expuesto, no se aviene a lo previsto en el artículo 12 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; que estipuló que las entidades no podrán suscribir contratos de suministro y servicio que contengan cláusulas de renovación automática u opciones de renovación para alguna de las partes, cuyos montos excedan las 1.000 UTM, a menos que existan motivos fundados para establecer dichas cláusulas y así se hubiese señalado en las bases.

Por su parte, cabe indicar que contraviene además, el principio de libre concurrencia consagrado en el artículo 9° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

A mayor abundamiento, es del caso anotar que las cláusulas contractuales de renovación automática pugnan con el principio de transparencia, en tanto por su intermedio la autoridad administrativa omite o evita la exposición de acuerdos reales o tácitos con su contraparte particular, en orden a mantener un status fijado con anterioridad (aplica criterio contenido en dictamen N° 46.746, de 2009, de esta Entidad de Control).

De igual manera, dichas cláusulas no se concilian con el sistema de licitación pública establecido en la ley N° 19.886, ya citada, por cuanto debió efectuarse un proceso licitatorio con el fin de permitir la libre concurrencia de una pluralidad de proponentes (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s. 19.712, de 2007 y 42.345, de 2008, ambos de este Órgano Fiscalizador).

En relación con este tema, la autoridad indica en su respuesta que la renovación automática se encuentra justificada en razón de que





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

es fundamental contar con este tipo de servicio para cubrir los riesgos producto de siniestros tanto de bienes inmuebles, equipamientos, equipos, vehículos, entre otros.

Agrega que el 2 de diciembre de la presente anualidad se subieron al portal de compras públicas, las bases de licitación ID N° 5027-30-LP14, correspondiente al nuevo servicio de seguros el cual debe estar vigente a partir del 31 de enero de 2015, considerando lo estipulado en el referido artículo 12 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

Al respecto, si bien se informa de medidas con la finalidad de que en el futuro no se reitere la falta advertida, cabe señalar que la situación observada tiene el carácter de consolidada, por lo que se mantiene. Sin perjuicio de ello, es dable manifestar que revisados los antecedentes que se encuentran disponibles en la referida plataforma, respecto del proceso licitatorio indicado en su respuesta, no se advierte que ese servicio haya incluido en las bases la renovación automática del contrato, no obstante, esa Casa de Estudios deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, a través del contrato de prestación de servicios suscrito con el proveedor que resulte adjudicado, que dio cumplimiento al artículo 12 del citado decreto N° 250, lo que será verificado en el proceso de seguimiento que realice esta Contraloría Regional.

III. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. De los discos utilizados en los vehículos.

Se verificó que los vehículos estatales de la entidad que fueron revisados por este Ente Fiscalizador, detallados en el anexo N° 1, mantienen discos que no corresponden al reglamentario, incumpliendo con esto la exigencia del artículo 3° del decreto ley N° 799, de 1974, que regula su uso y circulación, que dice relación con el distintivo o disco fiscal, que en lo principal indica, que todo vehículo debe llevar "pintado en colores azul y blanco, en ambos costados, en la parte exterior, un disco de 30 centímetros de diámetro, insertándose en su interior, en la parte superior, el nombre del servicio público al que pertenece; en la parte inferior, en forma destacada la palabra "ESTATAL" y en el centro un escudo de color azul fuerte".

2. Del distintivo en vehículo utilizado por el Rector.

Se constató, que para el vehículo placa patente N° CKCB31, utilizado por el Rector de esa Casa de Estudios, no se posee el acto administrativo que lo exima de utilizar el correspondiente disco estatal reglamentario al costado del mismo, lo que fue ratificado por el Director de Logística y Operaciones del servicio, mediante certificado, de 23 de octubre de 2014, situación que vulnera el artículo 3° del mencionado decreto ley N° 799, de 1974.

Dicha situación, implicó además que el conductor no portara copia de dicha autorización, incumpliendo lo dispuesto en la letra b) del capítulo XII, de las instrucciones complementarias para la fiscalización del decreto ley N° 799, impartidas por esta Contraloría General en el oficio circular N° 35.593, de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1995, quedando reflejado dicho incumplimiento en el acta de fiscalización, de 23 de octubre del año en curso.

3. Sobre asignación del vehículo al Rector.

Se estableció, que el vehículo fiscal placa patente N° CKCB31, utilizado por el Rector de la Casa de Estudios Superiores fiscalizada, no ha sido asignado mediante un acto administrativo formal, contraviniendo lo prescrito en el artículo 2° del citado decreto ley N° 799, de 1974, que establece que sólo tendrán derecho a uso de esos bienes para el desempeño de las funciones inherentes a sus cargos, los funcionarios de los servicios públicos que mediante decreto supremo, firmado, además, por el Ministro del Interior, estén autorizados para ello, lo que está reflejado en constancia emitida por el Director de Logística y Operaciones del servicio, de fecha 4 de noviembre de la presente anualidad.

4. Del distintivo de los vehículos arrendados.

De la inspección física a los bienes examinados se pudo comprobar que las camionetas placas patentes N°s. DXGZ42 y FTCB56, arrendadas por la Universidad de Tarapacá al proveedor Autorentas del Pacífico S.A., no cuentan con el distintivo que establece el artículo 4° del decreto ley N° 799, de 1974, el que dispone que los vehículos arrendados deberán poseer un distintivo especial, el que consistirá en un sello indeleble, de forma circular, de 15 centímetros de diámetro, en colores azul y blanco, insertándose en su interior las palabras "Vehículo Uso Estatal" y en el centro un escudo de color azul fuerte. Este sello deberá ser adherido en la parte inferior derecha del parabrisas.

Lo anterior tampoco se ajusta a lo establecido en la letra c) del acápite XII de las instrucciones complementarias para la fiscalización del decreto ley N° 799, de 1974, establecida en dictamen N° 35.593, de 1995, de este origen, que indica que respecto de los vehículos, que las instituciones tomen en arriendo, usufructo, comodato, depósito o a otro título no traslativo de dominio corresponde se mantenga una relación en que conste el número del sello que le haya adherido al vehículo.

En cuanto a lo observado en los numerales 1, 2 y 4 precedentes, la universidad responde que estudiará el procedimiento correspondiente para el uso de los distintivos en los vehículos, mientras que para el punto 3, expone que gestionará la emisión del acto administrativo que le asigna al Rector el vehículo señalado.

En este contexto, cabe recordar, que tal como se señaló en los antecedentes generales del presente informe, de acuerdo a la jurisprudencia administrativa contenida en los dictámenes N°s. 3.668, de 1983, 25.124, de 1985, y 26.176, de 1995, todos de esta Entidad de Control, a las universidades estatales, les es aplicable el decreto ley N° 799, de 1974, que Regula el Uso y Circulación de Vehículos Fiscales.

Asimismo, el numeral VIII del referido dictamen N° 35.593, de 1995, de este origen, señala en lo pertinente, que conforme a lo establecido en el artículo 11 del mencionado decreto ley, toda infracción a sus





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

disposiciones "será sancionada con alguna de las medidas disciplinarias establecidas en el Estatuto Administrativo, inclusive la destitución, y de acuerdo con el procedimiento establecido en ese artículo".

A mayor abundamiento, el decreto ley mencionado le confiere directamente a este Organismo de Fiscalización la potestad fiscalizadora y sancionadora de las infracciones a sus normas y, por tal motivo las medidas disciplinarias que aplique en uso de estas atribuciones no quedan sujetas a la decisión final de la Jefatura Superior de la respectiva entidad, sino que ellas surten todos sus efectos desde el instante en que queda totalmente tramitada la resolución del Contralor General que las impone, previa investigación sumaria.

Así las cosas, en virtud de que la entidad educacional no aporta antecedentes que permitan desvirtuar los alcances formulados, se resuelve mantener la observación, debiendo ese servicio dar estricto cumplimiento a la normativa individualizada en el presente numeral, lo cual será verificado en el proceso de seguimiento que realice esta Contraloría Regional.

5. De los actos administrativos del lugar de aparcamiento.

Se identificó, mediante el certificado del Director de Logística y Operaciones, de 23 de octubre de la presente anualidad, que la Universidad de Tarapacá no cuenta con los actos administrativos que autoricen el lugar de aparcamiento de los vehículos, los cuales se guardan en los distintos campus de dicha entidad.

Lo anterior, no se aviene a lo establecido en el artículo 6° del decreto ley N° 799, de 1974, y en el numeral VII del dictamen N° 35.593, de 1995, de este Órgano de Control, que Imparte Instrucciones sobre Uso y Circulación de Vehículos Estatales, el que señala que deberán ser guardados, una vez finalizada la jornada de trabajo, en los recintos que para este efecto determine la autoridad administrativa correspondiente, la cual estará obligada a establecer los controles internos y resguardos que procedan. Agrega, que para dar cabal cumplimiento al artículo transcrito, los Jefes Superiores de las entidades respectivas, deberán precisar por los medios ordinarios y en forma escrita, el lugar o los lugares en que los móviles deban dejarse al término de la jornada de trabajo.

Al respecto, el Rector de la institución educacional manifiesta que a través de resolución exenta del Vicerrector de Administración y Finanzas, se procederá a formalizar los sectores de aparcamiento que se señalan en la carta N° 684, de 26 de noviembre de la presente anualidad, del Director del Departamento de Logística y Operaciones.

A consecuencia de lo expuesto, considerando que la medida informada por el servicio se materializará en el futuro, el alcance formulado se mantiene, hasta que esa Universidad disponga del lugar de estacionamiento de los vehículos mediante el acto administrativo correspondiente, lo que será verificado en el proceso de seguimiento que se practique en esa entidad.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

6. Referente a la circulación en días inhábiles.

La Entidad Universitaria no acreditó mediante el acto administrativo correspondiente, la autorización específica y particular para la circulación de vehículos de su flota en días y horarios inhábiles. Al respecto, el Encargado de esos bienes de dicho servicio, mediante el acta de fiscalización de 27 de octubre de 2014, señaló que la forma de operar es la misma que se usa para los días hábiles.

Al respecto, la situación expuesta no se aviene a lo estipulado en el artículo 1 del decreto ley N° 799, de 1974, en concordancia con la letra a) del título V del oficio N° 35.593, de 1995, que establece que las salidas de los vehículos los días sábados en la tarde, domingos o festivos serán mediante autorizaciones escritas y solo podrán referirse a casos calificados, específicos y tratándose de situaciones que digan relación con el cumplimiento de cometidos funcionarios impostergables. Dichas autorizaciones deberán extenderse de manera numerada y en duplicado, individualizando el vehículo y el respectivo conductor.

El Rector de la Universidad, responde que normará el procedimiento en el manual correspondiente, debido a que la gestión universitaria y académica realiza actividades en los días observados de manera habitual.

Al respecto, cabe precisar que de acuerdo a la jurisprudencia administrativa contenida en los dictámenes N°s. 3.668, de 1983, 25.124, de 1985, y 26.176, de 1995, todos de este Organismo de Fiscalización, a las universidades estatales, les es aplicable el decreto ley N° 799, de 1974, que Regula el Uso y Circulación de Vehículos Fiscales.

Asimismo, el numeral VIII del referido dictamen N° 35.593, de 1995, señala en lo pertinente, que conforme a lo establecido en el artículo 11 del mencionado decreto ley, toda infracción a sus disposiciones será sancionada con alguna de las medidas disciplinarias establecidas en el Estatuto Administrativo, inclusive la destitución, y de acuerdo con el procedimiento establecido en ese artículo.

A mayor abundamiento, el decreto ley mencionado le confiere directamente a esta Contraloría General la potestad fiscalizadora y sancionadora de las infracciones a sus normas y, por tal motivo las medidas disciplinarias, que aplique en uso de estas atribuciones, no quedan sujetas, a la decisión final de la Jefatura Superior de la respectiva entidad, sino que ellas surten todos sus efectos desde el instante en que queda totalmente tramitada la resolución del Contralor General que las impone, previa investigación sumaria.

En virtud de lo expuesto y sin perjuicio de que esa Universidad manifiesta en su oficio de respuesta que elaborará un manual de procedimientos, dicha medida deberá considerar las acciones necesarias de modo de dar estricto cumplimiento a la normativa expuesta, por lo que mientras no se materialice, el alcance formulado se mantiene.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

7. De la inspección física de los vehículos.

Se observaron vehículos que no contenían extintor o este se encontraba vencido, situación que infringe lo indicado en el artículo 75, de la ley N° 18.290, Ley de Tránsito, que menciona los elementos con los que deberá estar provisto el vehículo motorizado, dentro de ellos menciona el extintor de incendio, dispositivos de emergencia y botiquín con elementos de primeros auxilios, tal como se detalla en la tabla N° 2 siguiente.

Tabla N° 2. Inspección física de los vehículos.

PLACA PATENTE N°	TIPO	EXTINTOR	IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD
BZGC11	Minibús	Vencido	Sí
BZVY38	Furgón	No Tiene	Sí
CFPV62	Camioneta	Vencido	Sí
CKCB31	Automóvil	Vencido	Sí
CKSS22	Automóvil	Vencido	Sí
DLJD73	Camioneta	Vencido	Sí
FCSY83	Minibús	Vencido	Sí
FDJB16	Furgón	Vencido	Sí
FGSV80	Camioneta	Vencido	Sí
FGSV82	Camioneta	Vencido	Sí
FGSV83	Camioneta	Vencido	Sí
GDRH20	Minibús	Vencido	Sí
ZZ5831	Minibús	Vencido	Sí

Fuente: Revisión de vehículos realizada por esta Contraloría Regional.

Referente a este punto, la autoridad confirma lo observado por esta Contraloría Regional, indicando que esta situación se produjo debido a que la licitación denominada "Servicio de recarga y mantención de extintores UTA", con ID N° 5360-10-L114, fue declarada desierta mediante la resolución exenta N° 43, de 23 de octubre de 2014, del Director de Administración y Finanzas. A mayor abundamiento, expone que se encuentra en desarrollo el segundo procedimiento de compra asociado a la licitación ID N° 5360-16-L114.

En este contexto, útil resulta consignar que de conformidad al artículo 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

En consideración a lo señalado, se resuelve mantener la observación mientras no se verifique, a través de una visita de seguimiento, la adquisición e implementación en los vehículos de los extintores requeridos en el artículo 75 de la precitada Ley de Tránsito.

8. Del uso de bitácoras.

De la revisión efectuada a las bitácoras de los móviles, se observa que presentan menciones incompletas, con información faltante, en campos como el destino, el kilometraje, la hora de llegada y el nombre del conductor,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que impiden el adecuado control del uso del vehículo correspondiente, lo que se detalla en anexo N° 2.

Lo anterior contraviene lo prescrito en el numeral XII, letra f), de las "Instrucciones sobre Uso y Circulación de Vehículos Estatales", contenidas en la circular N° 35.593, de 1995, de la Contraloría General de la República, que dispone que por cada vehículo debe llevarse una bitácora en que se señale, por lo menos, el kilometraje y el recorrido que cumple, la que deberá ser visada periódicamente por el jefe respectivo.

9. Referente a la visación de las bitácoras.

Se determinó, que todas las bitácoras revisados no presentaban firmas, timbres, o alguna visación por parte de los jefes encargados de las dotaciones de vehículos, incumpliendo el mencionado título XII, letra f), del oficio circular N° 35.593, de 1995, de este origen, que dispone que las bitácoras deberán ser visadas periódicamente por el jefe respectivo.

Sobre lo observado en los numerales 8 y 9 precedentes, la autoridad señala que el Director de Logística y Operaciones informa en carta N° 685, de 26 de noviembre del año en curso, que instruirá a los funcionarios que intervienen en este proceso el imperativo de usar y completar adecuadamente las bitácoras. Asimismo, el mencionado director manifiesta que ha instruido al encargado de vehículos la visación periódica de ellas.

Referente a lo señalado, es pertinente indicar lo dispuesto en los artículos 3°, inciso segundo, y 11 de la ley N° 18.575, que impone a los órganos que integran la Administración del Estado, el deber de observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y control, además de que las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, deben ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

En virtud de lo expuesto y considerando que la universidad no adjunta los antecedentes que acrediten la instrucción impartida sobre la obligación de usar y completar adecuadamente las bitácoras y que la asignación de funciones al encargado de vehículos aún no se materializa, la observación se mantiene.

CONCLUSIONES

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Este Órgano Superior de Fiscalización, en el ámbito de su competencia, procederá a instruir una investigación sumaria por las infracciones detalladas en el presente informe a las disposiciones contenidas en el decreto ley N° 799, de 1974 y a las Instrucciones sobre Uso y Circulación de Vehículos Estatales, contenidas en la circular N° 35.593, de 1995, de este origen, respecto de las





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

observaciones detalladas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8 y 9 del acápite examen de la materia auditada, asociadas a la utilización de discos en los vehículos estatales que no corresponden a lo estipulado en el artículo 3° del referido decreto ley N° 799, de 1974; que el vehículo placa patente N° CKCBB31, utilizado por el rector de la institución educacional, no posee el acto administrativo que lo exima de utilizar el correspondiente disco estatal, además no ha sido asignado mediante acto administrativo; que el distintivo utilizado en los vehículos arrendados no se aviene a lo estipulado en el artículo 4° del referido decreto ley; la inexistencia del acto administrativo que autorice el lugar de aparcamiento de los vehículos; la no acreditación mediante el acto administrativo pertinente de la autorización específica y particular para la circulación de su flota en días y horarios inhábiles; a la existencia de bitácoras que presentan menciones incompletas con información faltante que impide el adecuado control del uso del vehículo y que todas ellas carecen de firmas, timbres, o de alguna visación por parte de los jefes encargados de las dotaciones de vehículos, respectivamente.

Sin perjuicio de las observaciones precedentes esa entidad deberá, en lo sucesivo, ajustarse a lo prescrito en el decreto ley N° 799, de 1974, y a las Instrucciones sobre Uso y Circulación de Vehículos Estatales, contenidas en la circular N° 35.593, de 1995, de este origen, observando además, los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, que dispone el inciso segundo del artículo 3° de la ley N° 18.575.

2. Respecto a la utilización de discos en los vehículos estatales y arrendados que no corresponden a lo estipulado en los artículos 3° y 4° del decreto ley N° 799, de 1974, observado en los numerales 1 y 4, del acápite del examen de la materia auditada, respectivamente, esa Casa de Estudios Superiores deberá acreditar ante esta Entidad de Control el cumplimiento de la normativa señalada en un plazo que no exceda del 17 de marzo de 2015, lo cual será verificado en una auditoría de seguimiento que se realice en esa institución.

3. En cuanto a lo detallado en los numerales 2 y 3, del apartado III, asociado a que el vehículo placa patente N° CKCBB31, utilizado por el rector de la institución educacional, no ha sido eximido de utilizar el correspondiente disco estatal, y además dicho vehículo no ha sido asignado formalmente, en cada caso, la Universidad deberá dar estricto cumplimiento a los artículos 2° y 3° del citado decreto ley N° 799, de 1974, y a la letra b) del capítulo XII, de las instrucciones complementarias para la fiscalización del decreto ley N° 799, impartidas por esta Contraloría General en el oficio circular N° 35.593, de 1995, debiendo enviar el acto administrativo que otorga el derecho a uso de vehículo fiscal al Rector, además del acto administrativo que exceptúa a ese vehículo de la exigencia establecida en el inciso primero del artículo 3° del citado decreto ley N° 799, de 1974, además de demostrar que el conductor porta una copia autorizada de los actos antes indicados, lo que será validado en una futura auditoría de seguimiento.

4. Respecto de la inexistencia del acto administrativo que autorice el lugar de aparcamiento de los vehículos, observado en el punto 5 del acápite examen de la materia auditada, esa institución deberá ajustarse a los términos del artículo 6° del decreto ley N° 799, de 1974, y del numeral VII del dictamen N° 35.593, de 1995, de este Órgano de Control, remitiendo a este Organismo





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Superior de Fiscalización el referido documento, lo que será revisado en el futuro proceso de seguimiento.

5. Sobre lo expuesto en el numeral 6 del apartado III, relacionado con que esa sede no acreditó mediante el acto administrativo pertinente, la autorización específica y particular para la circulación de su flota en días y horarios inhábiles, esa Casa de Estudios deberá adoptar las medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el artículo 1° del decreto ley N° 799, de 1974, en concordancia con lo señalado en la letra a) del título V del oficio N° 35.593, de 1995, el que establece que las autorizaciones para la circulación de los vehículos los días sábados en la tarde, domingos y festivos, deberán extenderse por escrito y solo podrán referirse a salidas específicas y tratándose de situaciones que digan relación con el cumplimiento de cometidos funcionarios impostergables, emitiendo para ello los decretos en dichos términos, lo que será visto en eventuales procesos de auditoría que realice este Ente de Control sobre la materia.

6. En relación a la existencia de bitácoras que presentan menciones incompletas, con información faltante que impiden el adecuado control del uso del vehículo, detallado en el numeral 8 del ítem III, esa universidad deberá remitir a esta Contraloría Regional los documentos que acrediten las instrucciones impartidas y su respectiva recepción por parte de los funcionarios involucrados, lo que será validado en una futura auditoría de seguimiento y cuya efectividad se verificará en una eventual auditoría que se practique en esa institución.

7. En consideración a que la Universidad de Tarapacá no designó al encargado de vehículos mediante un acto administrativo y a que se determinó que todas las bitácoras carecen de firmas, timbres, o alguna visación por parte de los jefes encargados del parque vehicular, expuesto en los numerales 2, del acápite de control interno, y 9 del apartado III, esa sede deberá remitir a esta Entidad de Control la resolución que designe a dicho encargado lo que será verificado en el seguimiento del presente informe.

8. En cuanto a lo detallado en el punto 7 del acápite examen de la materia auditada, referido a la existencia de vehículos que no contenían extintor o este se encontraba vencido, la Universidad deberá acreditar ante esta Contraloría Regional la adquisición e implementación en los vehículos, de los extintores requeridos en el artículo N° 75, de la Ley de Tránsito, lo que será validado en el seguimiento que realice esta Entidad de Control.

9. Respecto a la renovación automática en la contratación de los seguros, observado en el numeral 1 del apartado de examen de cuentas, esa institución educacional deberá remitir a esta Entidad de Control, el contrato de prestación de servicios suscrito con el proveedor que resulte adjudicado en la licitación ID N° 5027-30-LP14, asociada al servicio de seguros durante el año 2015, lo que será validado en una futura auditoría de seguimiento.

10. Sobre lo formulado en el numeral 1 del acápite de control interno, en relación a la inexistencia de un manual de procedimiento, debidamente sancionado por la autoridad, el Rector deberá acreditar ante este Organismo de Fiscalización un estado de avance de la confección de dicho manual, lo





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cual será verificado en una auditoría de seguimiento que se realice en esa institución, sin perjuicio que su efectividad sea analizada en futuras auditorías.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 3, en un plazo que no exceda del 17 de marzo de 2015, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcribese al Contralor Interno de la Universidad de Tarapacá, sede Arica, a la Unidad de Seguimiento, a la Unidad Técnica de Control Externo y a la Unidad Jurídica, todas de la Contraloría Regional de Arica y Parinacota, y a la Jefa de la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República.

Saluda atentamente a Ud.

ERWIN CARES VASQUEZ
Jefe Unidad de Control Externo
Contraloría Regional de
Arica y Parinacota





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ÍNDICE DE ANEXOS

MATERIA	N°
- De los discos utilizados en los vehículos.	1
- Revisión de bitácoras.	2
- Informe de estado de observaciones.	3





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

De los discos utilizados en los vehículos.

PLACA PATENTE N°	MARCA	MODELO	TIENE DISCO ESTATAL
BTKL77-1	Gwm	Deer Le D Cab 2.2 Le	No
BZGC11-0	Hyundai	New H-1Gls Tci 2.5	No
BZVY38-0	Fiat	Fiorino Furgon Fire 1.3	No
CFPV62-8	Nissan	Navara Dcab Se 4Wd 2.5	No
CKCB31-1	Volkswagen	Bora Trendline Sky 2.0	No
CKSS22-0	Hyundai	I-10 1.1 Gls 13	No
DBRF79-7	International	3800 T 444E	No
DBRF80-0	International	3800 T 444E	No
DLJD72-7	Chevrolet	D Max E4 Dcab 2.5	No
DLJD73-5	Chevrolet	D Max E4 Dcab 4X4 2.5	No
DLST91-8	Freightliner	Fs6	No
FCSY83-4	Mercedes Benz	Sprinter 515 Cdi	No
FCSY85-0	Mercedes Benz	Sprinter 515 Cdi	No
FDJB16-K	Peugeot	Boxer Hdi 2.2	No
FGSV79-0	Mahindra	Pik Up XI Dcab 2.2	No
FGSV80-4	Mahindra	Pik Up XI Dcab 2.2	No
FGSV82-0	Mahindra	Pik Up XI Dcab 2.2	No
FGSV83-9	Mahindra	Pik Up XI Dcab 2.2	No
FGSV84-7	Mahindra	Pik Up XI Dcab 4X4 2.2	No
FGSV86-3	Mahindra	Pik Up XI Dcab 2.2	No
GDRH20-6	Mercedes Benz	Sprinter 515 Cdi	No
GFKT64-2	Mahindra	New Scorpio Suv 2.2	No
GGKH33-K	Hyundai	Porter Dcab Hr Crdi Ps 2.5	No
LK7002-0	Mercedes Benz	912 425	No
VN8437-8	Mitsubishi	Pajero 2.5	No
ZZ5831-2	Hyundai	H-1 2.5	No





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

Revisión de bitácoras.

VEHÍCULO	FECHA	BITÁCORA INDICA RECORRIDO	BITÁCORA INDICA KILOMETRAJE	OTRO
BZGC11	26-03-2013	Sí	Sí	No registra firma del conductor
	22-04-2013	Sí	No	No registra hora de llegada
	02-09-2013	Sí	Sí	No indica funcionario y firma
	23-03-2014	Sí	Sí	No indica hora de salida
	16-06-2014	Sí	Sí	No indica hora de llegada y firma de funcionario
BZVY38	11-01-2013	Sí	Sí	No tiene firma de conductor
	23-01-2014	Sí	Sí	No indica hora de llegada y nombre de funcionario
	28-01-2013	No	Sí	No indica nombre de funcionario
	29-01-2013	No	Sí	No indica nombre de funcionario
	30-01-2013	No	Sí	No indica nombre de funcionario
	31-01-2013	No	Sí	No indica nombre de funcionario
	01-02-2013	No	Sí	No indica nombre de funcionario
	28-05-2013	No	Sí	No indica nombre de funcionario
CFPV62	01-02-2013	No	No	Indica en columna destino, en forma genérica la palabra "varios", por lo cual no consta que dicho recorrido se haya realizado para fines del servicio.
CKSS22	11-03-2013	No	Sí	
	31-03-2013	No	Sí	
	26-09-2013	No	Sí	
DBRF79	12-09-2013	Sí	No	
	05-11-2013	Sí	No	
	15-11-2013	No	No	
	13-12-2013	Sí	No	
	20-12-2013	Sí	No	
	30-03-2014	Sí	No	
DBRF80	11-11-2013	Sí	No	
DLJD72	27-11-2013	No	Sí	
	17-01-2014	Sí	No	
	29-05-2014	No	Sí	
	12-06-2014	No	Sí	
DLJD73	14-01-2013	No	No	No indica funcionario





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

VEHÍCULO	FECHA	BITÁCORA INDICA RECORRIDO	BITÁCORA INDICA KILOMETRAJE	OTRO
	21-01-2013	No	Sí	
	11-12-2013	No	Sí	
	04-04-2014	No	No	
DLST91	17-05-2013	Sí	No	
	14-06-2013	Sí	No	
FCSY83	08-03-2013	Sí	No	
	26-06-2013	Sí	No	
FGSV82	07-03-2013	No	Sí	
	25-04-2013	Sí	No	
	26-04-2013	Sí	No	
	07-05-2013	Sí	No	
FGSV83	17-07-2013	No	No	
GDRH20	09-04-2013	Sí	No	
SB2723	18-01-2013	No	Sí	
SP2502	17-01-2013	No	Sí	
	24-03-2014	No	Sí	
UB3251	07-01-2013	No	Sí	
ZZ5831	24-07-2013	No	Sí	
	12-09-2013	No	Sí	





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

Informe de Estado de Observaciones.

N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Ítem I, numeral 1	Inexistencia de un manual de procedimiento, debidamente sancionado por la autoridad.	El Rector deberá acreditar el estado de avance en la confección del manual de procedimiento aludido en el cuerpo del presente informe.			
Ítem I, numeral 2	La Universidad de Tarapacá no designó al encargado de vehículos mediante un acto administrativo y que se determinó que todas las bitácoras carecen de firmas, timbres, o alguna visación por parte de los jefes encargados de las dotaciones de vehículos.	Esa sede deberá remitir la resolución que designa al funcionario encargado de los vehículos.			
Ítem III, numeral 9					
Ítem II, numeral 1	Contratación de seguros que incluyó en sus bases administrativas una cláusula de renovación automática, la cual se hizo efectiva.	Esa institución educacional deberá remitir el contrato de prestación de servicios suscrito con el proveedor que resulte adjudicado en la licitación ID N° 5027-30-LP14, asociada al servicio de seguros durante el año 2015.			
Ítem III, numeral 1	Utilización de discos en los vehículos estatales y arrendados que no corresponden a lo estipulado en los artículos 3° y 4° del decreto ley N° 799, de 1974.	Esa Casa de Estudios deberá acreditar el cumplimiento de la normativa señalada, en todos los vehículos de su propiedad y de aquellos que mantenga en arriendo.			
Ítem III, numeral 4					





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Ítem III, numeral 2	El vehículo placa patente N° CKCBB31, utilizado por el rector de la institución educacional no posee el acto administrativo que lo exima de utilizar el correspondiente disco estatal, y que dicho vehículo no ha sido asignado mediante el acto administrativo formal.	La Universidad deberá acreditar el acto administrativo que otorga el derecho a uso de vehículo fiscal al Rector, además de enviar el acto administrativo que exceptúa a ese vehículo de la exigencia establecida en el inciso primero del artículo 3° del citado decreto ley N° 799, de 1974, además de demostrar que el conductor porta una copia autorizada de los actos antes indicados.			
Ítem III, numeral 3					
Ítem III, numeral 5	Inexistencia del acto administrativo que autorice el lugar de aparcamiento de los vehículos.	Esa Universidad deberá remitir el referido documento que autoriza el lugar de estacionamiento de los vehículos institucionales.			
Ítem III, numeral 7	La existencia de vehículos que no contenían extintor o que se encontraban vencidos.	La Universidad deberá acreditar la adquisición e implementación en los vehículos, con los extintores requeridos en el artículo N° 75, de la Ley de Tránsito.			
Ítem III, numeral 8	Existencia de bitácoras que presentan menciones incompletas, con información faltante que impiden el adecuado control del uso del vehículo.	Esa Universidad deberá remitir los documentos que acrediten las instrucciones impartidas y su respectiva recepción por parte de los funcionarios involucrados.			





www.contraloria.cl